

RAD: 2022-705

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 202, realizando la notificación en el correo [gustavoadolfoossa@gmail.com](mailto:gustavoadolfoossa@gmail.com) indicando con ello la forma cómo se obtuvo el canal digital desde el escrito de la demanda, y los anexos enviados con la notificación y la certificación de entrega efectiva de la notificación al correo electrónico denunciado conforme a la certificación de entrega:

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la Calle 11 A No. 78 A - 05 de la ciudad de Cali (Valle), teléfono 3168252003, correo electrónico [egsalazar@salazar-ovalle.com](mailto:egsalazar@salazar-ovalle.com).
- Mi poderdante la recibirá en Calle 20 Sur # 39 A – 72 Bloque 1 APTO 303 Linda Villa, Medellín (Antioquia) de la ciudad de Medellín (Antioquia), teléfono 3117335925, correo electrónico [caroleon80@yahoo.es](mailto:caroleon80@yahoo.es)
- La parte demandada las recibirá en Calle 20 Sur # 39 A – 72 Bloque 1 APTO 303 Linda Villa, Medellín (Antioquia), teléfono 3212765406, correo electrónico [gustavoadolfoossa@gmail.com](mailto:gustavoadolfoossa@gmail.com)

e-entrega		
Acta de envío y entrega de correo electrónico		
e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.		
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:		
<b>Resumen del mensaje</b>		
<b>Id Mensaje</b>	579270	
<b>Emisor</b>	egsalazar@salazar-ovalle.com	
<b>Destinatario</b>	gustavoadolfoossa@gmail.com - Gustavo Adolfo Ossa Hurtado	
<b>Asunto</b>	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DIVORCIO RADICACIÓN 05001311000420220070500	
<b>Fecha Envío</b>	2023-02-24 15:33	
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación	
<b>Trazabilidad de notificación electrónica</b>		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/02/24 15:35:11	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 24 20:35:11 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/02/24 15:35:14	Feb 24 15:35:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[12361]: 4E63712487E4: to=<gustavoadolfoossa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.250.0.26]:25, delay=3.1, delays=0.13/0/1.8/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1677270914 j70-20020a9d17cc000000b0068bd234e7bfsi1486791otj.156 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2023/02/24 18:06:22	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.10 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

e-entrega	
Acta de envío y entrega de correo electrónico	
<b>Contenido del Mensaje</b>	
<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA DIVORCIO RADICACIÓN 05001311000420220070500</b>	
Muy buenas tardes señor Gustavo,	
Por medio del presente, conforme a la Ley 2213 de 2022, le remito Demanda, Anexos, Auto Inadmisorio y Auto Admisorio de la Demanda de Divorcio de la señora Carolina León Celis, y que se tramita actualmente ante el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín (Antioquia) bajo la radicación 05001311000420220070500.	
A partir de los dos días siguientes a la recepción del presente correo, iniciará el término de traslado para que se pronuncie sobre la misma, teniendo usted veinte (20) días hábiles para ello.	
Podrá comunicarse con el despacho judicial a través del correo electrónico <a href="mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co">j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> .	
Atentamente,	
Edgar Germán Salazar Cobo	
Abogado	
<b>Adjuntos</b>	
Memorial_correcio#n_de_la_demanda.pdf Demanda_Divorcio_Contencioso.pdf Auto_Inadmisorio.pdf Auto_Admisorio.pdf Anexos_2.pdf Anexos_1.pdf	

Esto reposa dentro del expediente.

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se remitió correo electrónico</b>	24 de febrero de 2023
<b>Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)</b>	28 de febrero de 2023
<b>Término de traslado: (20 días)</b>	Del 01 de marzo de 2023 al 29 de marzo de 2023
<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones-</b>	29 de marzo de 2023
<b>Término para descorrer traslado excepciones por la parte demandante art 9 Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes) 5 días de traslado (del 3 al 7 de abril se suspendieron términos por la semana Santa).</b>	Del 10 de abril de 2023 al 14 de abril de 2023
<b>Descorre presentando manifestación sobre las excepciones</b>	14 de abril de 2023
<b>Demanda de reconvención</b>	No se interpuso por la parte demandada

Estando pendiente de dar notificado al demandado, por contestada la demanda, toda vez que, dentro del término de traslado para contestar a través de apoderada judicial debidamente facultada, se allega al proceso contestación proponiendo excepciones de fondo , de las cuales se descorrió el termino de traslado por la parte demandante dentro del término de ley conforme al art 9 de la ley 2213 de 2022. Sírvase Proceder

Medellín 20 de abril de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	977
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00705 00
<b>Proceso:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>Demandante:</b>	CAROLINA LEÓN CELIS C.C. 41.945.160
<b>Demandados:</b>	GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO C.C. 18.467.607
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO, POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL <b>MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

- 1. DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO desde el pasado 28 de febrero de 2023, al correo electrónico [gustavoadolfoossa@gmail.com](mailto:gustavoadolfoossa@gmail.com), conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022
- 2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y sin presentar demanda de reconvención.

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO, CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN, BUENA FE DEL DEMANDADO, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y CADUCIDAD de las cuales la parte demandante descorrió el traslado conforme al art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al haberse pronunciado sobre las mismas.

- 3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada LINA MARÍA MUÑOZ PIEDRAHITA con T. P N° 188.750 del C.S de la J, para representar dentro del proceso a la parte demandada, el señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO, conforme al poder otorgado -Art 74 C.G.P-

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para garantizar que la profesional en derecho antes mencionada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al electrónico denunciado para tal fin, advirtiéndose que este se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el despacho, sin límite de tiempo para su revisión.

4. Toda vez que la contestación de la demanda se envió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020:

*<<Artículo 9 Notificación por estados trasladados. Las notificaciones por estados se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia confirma al pie de la providencia respectiva.*

***Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente>>.***; se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, y la parte demandante se pronunció, se tendrá por DESCORRIDO el traslado de las excepciones por la parte demandante, quien allegó escrito contestando las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

5. Finalmente, toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis y no hay solicitudes pendientes por resolver, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
  3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
  4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
  5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
  6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
  12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
  13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con

discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO desde el pasado 28 de febrero de 2023, al correo electrónico [gustavoadolfoossa@gmail.com](mailto:gustavoadolfoossa@gmail.com) , conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**SEGUNDO: 2. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,** toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderado judicial allegó contestación

de la demanda, proponiendo excepciones de fondo y sin presentar demanda de reconvencción

En este punto se advierte que en la contestación de la demanda se propuso excepción de fondo denominada: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO, CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN, BUENA FE DEL DEMANDADO, MALA FE DE LA DEMANDANTE Y CADUCIDAD, de las cuales la parte demandante descorrió el termino de traslado conforme al art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada LINA MARÍA MUÑOZ PIEDRAHITA con T. P N° 188.750 del C.S de la J, para representar dentro del proceso a la parte demandada, el señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO, conforme al poder otorgado -Art 74 C.G.P-

Para garantizar que la profesional en derecho antes aludida tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al electrónico denunciado para tal fin, advirtiéndose que este se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el despacho, sin límite de tiempo para su revisión.

**CUARTO: TENER POR DESCORRIDO** el termino de traslado de las excepciones de merito por la parte demandante, conforme al art 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**QUINTO: SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA **MARTES 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**SEXTO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

**PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de matrimonio
- b) Registro Civil de nacimiento de la señora Carolina León Celis
- c) Registro Civil de nacimiento del señor Gustavo Adolfo Ossa Hurtado
- d) Copia de la información del tratamiento de la pareja Ossa-Hurtado
- e) Copia del concepto psicológico elaborado por la psicóloga de la señora León Celis
- f) Copia del Certificado de afiliación a la EPS de la Señora León Celis
- g) Copia contrato de venta del vehículo Mazda 3 de placas JKM 223
- h) Copia de Declaraciones de renta del señor Gustavo Adolfo Ossa
- i) Copia de las imagines de las conversaciones remitidas a la Señora Carolina

- León sobre la infidelidad del demandado, el señor Gustavo Ossa
- j) Copia del correo electrónico del señor Gustavo Ossa

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) DIANA MARCELA LEÓN CELIS  
b) MARÍA NIDIA ARANGO OSPINA

**3- INTERROGATORIO DE PARTE:** que se recibirá a la parte demandada, el señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO

**4- PERITO: NEGAR LA PRUEBA SOLICITADA** de *Extracción forense de los documentos contenidos en los dispositivos electrónicos del señor GUSTAVO ADOLFO OSSA HURTADO, la cual tiene como finalidad demostrar la ocurrencia de la causal primera del art 154 del C.C. referente a conversaciones, carpetas y datos informáticos que se encuentren alojados en el disco duro del computador del señor OSSA HURTADO, así como la información digital ( conversaciones, videos, chats, fotografías) que se encuentren en el teléfono, bien sea los actuales y los borrados y que se puedan recuperar, por considerarse hasta esta instancia, como una prueba ilegal por violación al derecho fundamental a la intimidad, conforme al objeto de la prueba consistente en probar la causal 1 del artículo 154 del C.C. que no justifica una orden judicial en tal sentido, teniendo en cuenta los criterios señalados por la Corte Constitucional para la apreciación y decreto de pruebas relativas a la correspondencia de una de las partes involucradas en el proceso (entre ellas la Sentencia SU 371 de 2021)*<sup>1</sup>.

En este punto se indica que si el despacho luego de adelantar el proceso y recaudar la prueba de interrogatorios de parte y la testimonial considera pertinente y legal esta prueba conforme al objeto de la misma y la ponderación de derechos que se efectúe, se decretará en el trámite del proceso.

## **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

- a) Copia de la historia clínica del señor Gustavo Adolfo Ossa  
b) Copia de la propuesta de la liquidación de la sociedad conyugal entre Carolina

---

<sup>1</sup> *“En la obtención de la prueba ilícita se encuentran en tensión bienes jurídicos de distinta índole: por un lado, la búsqueda de la verdad jurídica objetiva y, por otro, los derechos fundamentales que exigen no ser vulnerados o lesionados al recaudarse los medios de convicción. El conflicto se presenta cuando para acreditar un hecho o alcanzar la verdad en el proceso se obtienen medios y/o fuentes de prueba con afectación a los derechos fundamentales y otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, que luego se quieren hacer valer al interior del proceso y que exigirán su exclusión o pérdida de eficacia probatoria.” (negrilla fuera de texto).*

*En primer lugar, el artículo 15 de la Constitución establece que “Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.” Así mismo, dispone que “La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables” y que “Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley”.*

León Celis y Gustavo Adolfo Ossa

- c) Copia comprobante de pago de la Administración
- d) Copia de comprobante de pago de EPM
- e) Copia de comprobantes de pago de TIGO
- f) Copia de comprobante de pago de predial y valorización

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) LILIANA PATRICIA PIEDRAHITA MARIN
- b) BLANCA INÉS RIAÑO PALACIO
- c) JORGE ALICER MOLINA ZAPATA
- d) LUZ MARY ISAZA HENAO

**3-INTERROGATORIO DE PARTE:** que se recibirá a la parte demandante, la señora CAROLINA LEÓN CELIS

**4- TACHA DE TESTIGOS** citados de la parte demandante: *Diana Marcela León Celis y María Nidia Arango Ospina por el parentesco que se tiene con la parte demandante, pues la primera es la hermana y la segunda nunca visitó la casa de la pareja.*

El despacho advierte que se tendrá en cuenta la tacha de los testimonios en el momento procesal oportuno (art. 211 C.G.P.).

**PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE AL DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO:**

**1-DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el escrito en donde se describió el término de las excepciones, a saber:

- a) Copia de la constancia de LATINCO S.A. de la señora León Celis
- b) Copia extractos de tarjeta de crédito
- c) Copia de los extractos de la cuenta de ahorros de la señora león Celis
- d) Copia del Certificado Bancario de la señora León Celis

**DOCUMENTAL:** En poder de la parte demandada:

- a) Extractos bancarios de todas y cada una de las cuentas de ahorro, corrientes, nómina y depósito a término que el señor Gustavo Adolfo Ossa tiene y de los cuales obtiene su ingreso.
- b) Certificaciones laborales y/ producto de su actividad laboral como independiente y certificaciones de ingresos y retenciones respectivas.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y **SE ORDENA AL DEMANDADO** que aporte, en el término de 15 días los documentos antes relacionados, actualizados, debidamente identificados y numerados.

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración de:

a) TERESITA VALDES RENDON

**SÉPTIMO: REQUERIR** a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**OCTAVO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**NOVENO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*